

ANEXO III - E.G.B.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Motivo de la exclusión
GRANADA		
Villena Puertas, Dolores	24.106.736	Petición propia

SEVILLA

López Real, Fco.	75.383.769	Fuera de Plazo
Montero Miranda, Visita-		
ción	6.787.322	No reúne requisitos exigidos
Sánchez Macho, Margarita	75.336.619	Fuera de Plazo
Senín Luján, Marina	28.440.477	Fuera de Plazo

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de junio de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar propiedad del Ayuntamiento de Jaén.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81 de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propio de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar, sito en las calles Juan Montilla y San Felipe, propiedad del Ayuntamiento de Jaén, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, quedando afectado el solar que se enajena, por lo dispuesto en la Ordenanza primera del Plan General de Ordenación revisado y aprobado provisionalmente por dicho Ayuntamiento, y cuya descripción es la siguiente:

Solar sito en las calles Juan Montilla y San Felipe, dicho solar tiene una extensión superficial de 475,30 metros cuadrados, y está valorado en 7.313.310 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Jaén.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 13 de junio de 1984, por la que se declara computable dentro del coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía la emisión de obligaciones efectuada por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).

En virtud de las competencias que se confieren a esta Consejería en el punto 2. a) del artículo quinto y la disposición final segunda del Decreto 25/1983, de 9 de febrero, de la Junta de Andalucía.

Visto el expediente tramitado por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía a efectos de que sea declarada computable dentro del coeficiente de inversión obligatoria en fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, una emisión de obligaciones por un importe nominal de mil millones de pesetas y con las siguientes características: 1.000 títulos al portador de un millón de pesetas nominales cada uno; precio de la emisión, a la par; tipo de interés 13,5 por ciento; vencimiento de interés semestral; amortización lineal por octavas partes en los años comprendidos entre 1.987 y 1.994, ambos inclusive; precio de amortización, a la par; garantías las propias de la Sociedad y el compromiso de aval solidario de la Junta de Andalucía; comisión de colocación 6 por ciento.

Estudiada la documentación aportada con la solicitud y atendidas las condiciones de emisión y amortización en que se efectúa la emisión, y en uso de las facultades que tengo conferidos, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Declaro computable dentro del coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, la emisión de obligaciones propuesta por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía por un importe total de mil millones de pesetas, en las condiciones anteriormente citadas.

Sevilla, 13 de junio de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

RESOLUCION de 6 de junio de 1984, del Servicio Territorial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Sustitución del actual centro de transformación denominado El Cerro en Cortes de la Frontera.

Características: Línea subterránea de 70 m. de longitud de 20 KV. conductor aluminio de 95 mm².

Presupuesto en pesetas: 2.000.000.

Referencia: A.T. 678/1.955.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 6 de junio de 1984.- El Jefe del Servicio Territorial.

RESOLUCION de 10 de junio de 1984, del Servicio Territorial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a zona denominada La Chichara, ALHAURIN EL GRANDE.

Características: Línea aérea de 20 KV. y 211 m. de longitud, apoyos de hormigón, conductor al-ac de 31,10 mm².

Estación transformadora interior de 160 KVA.

Presupuesto en pesetas: 1.426.500.

Referencia: 678/1.964.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 10 de junio de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial.

RESOLUCION de 11 de junio de 1984, del Servicio Territorial de Granada, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2919/66, de 20 de octubre, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, Reglamento de 23.2.49 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (B.O.E. de 11.6.81) sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (B.O.E. de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada. Escudo del Carmén, 31.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Sub. Loja y columna d/c. Línea a Algarinejo y Línea Loja-San Francisco.

Final: Columna d/c. Línea a Algarinejo y Línea Loja-San Francisco y Loja-San Francisco.

Términos municipales afectados: Loja.

Tipo: Subterránea y aéreas.

Longitud en Km.: 0,056 (s), 0,420 (a) y 1,907 (a).

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al 1x150 mm² aislamiento seco 12/20 KV y Al.Ac. de 54,59 y 116,2 mm².

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 2-ESA-1503 y 2-ESA-1507.

Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 7.791.865 pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 3417/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

Se observarán los condicionados emitidos por Comisario de Aguas del Guadalquivir y Ayuntamiento de Loja.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 11 de junio de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ENERGÍA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) con destino a la financiación de las normas subsidiarias municipales.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación de las Normas Subsidiarias Municipales suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) y conforme a la estipulación Tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 960.000 ptas., con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11 de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para financiar la redacción del proyecto de Normas Subsidiarias Municipales por valor de 960.000 ptas., (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 17 de noviembre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial y Energía

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Lepe (Huelva) con destino a la financiación de las normas subsidiarias municipales.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación de las Normas Subsidiarias Municipales suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Lepe (Huelva) y conforme a la estipulación Tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 3.418.000 ptas., con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11 de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero: Autorizar la concesión de una Subvención al Excmo.

Ayuntamiento de Lepe (Huelva) para financiar la redacción del Proyecto de Normas Subsidiarias Municipales por valor de 3.418.000 ptas., (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 17 de noviembre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial y Energía

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención a la Diputación Provincial de Granada con destino a la financiación y desarrollo del planeamiento y la gestión urbanístico de la provincia.

En cumplimiento del Convenio Sectorial para la financiación y desarrollo del planeamiento urbanístico suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y la Excmo. Diputación Provincial de Granada y conforme a la estipulación Tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 4.540.000 ptas., con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11 de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero: Autorizar la concesión de una Subvención a la Excmo. Diputación Provincial de Granada para la financiación y desarrollo del planeamiento urbanístico y de la gestión urbanística en ejecución del Convenio Sectorial referido por valor de 4.540.000 ptas., siendo el detalle de las figuras de planeamiento contenidas en su Anexo I las siguientes:

Normas Subsidiarias Municipales de Jete	240.000
N.S.M. de Itrabo	240.000
N.S.M. de Huéscar	500.000
N.S.M. de Puebla de D. Fadrique	300.000
N.S.M. de Moclin	360.000
N.S.M. de Guadajortuna	240.000
N.S.M. de Benamaurel	260.000
N.S.M. de Vélez de Benaudalla	240.000
N.S.M. de Castillejar	240.000
N.S.M. de Fonelas	240.000
N.S.M. de Freila	240.000
N.S.M. de Lecrín	260.000
N.S.M. de Monachil	460.000
N.S.M. de Capileira	240.000
N.S.M. de Pampaneira	240.000
N.S.M. de Bubián	240.000
Total	4.540.000

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 17 de noviembre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial y Energía

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de plan especial C-5, Lagunillas.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación

de Plan Especial C-5, Lagunillas suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y conforme a la estipulación Tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 1.600.000 ptas., con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11 de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para financiar la redacción del proyecto de Plan Especial C-5 Lagunillas por valor de 1.600.000 ptas., (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla 28 de noviembre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial y Energía

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 13 de junio de 1984, por la que se acuerda la formación de directrices de planeamiento urbanístico para el área metropolitana de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

La actividad urbanística en el área de Sevilla ha alcanzado en las últimas décadas una incuestionable dimensión metropolitana, habiéndose llegado a conformar, como consecuencia de la extensión e intensificación del entramado de interrelaciones socioeconómicas producido entre Sevilla y los municipios de su entorno, una disposición del uso del suelo y los demás recursos urbanísticos, así como de las estructuras y los sistemas en los que se desarrollan las funciones urbanas, cuyo entendimiento, ordenación y transformación, en orden a la satisfacción de las necesidades actuales y futuras, no es ya posible desde posiciones y con criterios e instrumentos de ordenación exclusivamente municipales.

Sin embargo, la ordenación de esta realidad urbanística y la planificación y el desarrollo de su transformación se vienen produciendo a través de políticas urbanísticas y sectoriales que adolecen, en general, de falta de la necesaria componente metropolitana; en el caso de las políticas urbanísticas, como consecuencia de la forzosa limitación que su alcance estrictamente municipal impone a sus objetivos y determinaciones; en el de las políticas sectoriales, por sus referencias a la escala y el ámbito especiales del objetivo particular que en cada caso las motiva. El resultado es, en el área de Sevilla, un conjunto de políticas urbanísticas municipales yuxtapuestas y de actuaciones sectoriales concurrentes, entre las que se dan ignorancias recíprocas, interferencias y contradicciones que las incapacitan no sólo para la regulación de la dimensión metropolitana de la realidad urbanística, sino también, en gran medida, para el desarrollo pleno y autónomo de sus propias y específicas determinaciones.

Algunas consecuencias de todo ello son el desaprovechamiento o la inadecuada utilización de importantes recursos urbanísticos, el deterioro en la calidad de vida y, en particular, del medio ambiente, el mal funcionamiento y la deficitaria gestión económica de determinados servicios públicos y la dilación en la determinación de soluciones de graves problemas relativos a las infraestructuras y los equipamientos, así como en la realización de las correspondientes inversiones públicas en un contexto de progresivo desequilibrio en el desarrollo de unos municipios respecto a otros.

En estas circunstancias se hace necesario superar las insuficiencias en la planificación y en la gestión urbanística de una realidad cuya dimensión metropolitana adquiere cada día mayor intensidad e importan-

cia y en la que la prevista Exposición Universal conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América, a celebrar en Sevilla en 1992, incide como un factor determinante de oportunidad y urgencia.

La nueva situación institucional inherente al Estado de las Autonomías, las mayores responsabilidades y competencias atribuidas a las Corporaciones Locales y la creciente sensibilidad de la población hacia los aspectos urbanísticos de la realidad, constituyen actualmente un marco de actuación en el que el área de Sevilla que inspirada por criterios y dirigida a la consecución de objetivos metropolitanos, sea capaz de coordinar y hacer compatibles —entre sí y con las actuaciones sectoriales de la Administración Pública— a las distintas políticas urbanísticas municipales, en sus determinaciones de planeamiento y en la gestión y ejecución de las mismas.

El grado de desarrollo de las actividades urbanísticas metropolitanas en el área de Sevilla, las características de sus problemas y de los recursos utilizados, así como el reconocimiento de la autonomía municipal como valor fundamental para el establecimiento y aplicación de la necesaria política urbanística metropolitana, hacen a ésta como el resultado de una coordinación de las políticas urbanísticas municipales entre sí y con las políticas sectoriales de la Administración Pública que, partiendo de la definición y aceptación por parte de todas las administraciones implicadas de unos criterios y unos objetivos generales de ordenación, sienten las bases para la transformación cualitativa de la aglomeración metropolitana, a través del desarrollo de los planes urbanísticos municipales, concertados mediante unas directrices vinculantes.

Las Directrices de Planeamiento Urbanístico, además de fundamentarse en principios generales constitucionalmente consagrados —especialmente, los de autonomía municipal, eficacia y coordinación administrativas—, tienen apropiado encuadre legal en el art. 28 de la Ley del Suelo —art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico— que contempla la posibilidad de formular avances de planeamiento que «sirvan de orientación a la redacción de los planes y proyectos sobre bases aceptadas de principio» cuya aprobación por el órgano competente surte efectos administrativos internos «preparatorios de la redacción de los planes y proyectos definitivos» que, en este caso, son cada uno de los planes urbanísticos de los municipios incluidos en el ámbito de las Directrices.

Asimismo, la efectividad de la dirección de la actividad urbanística en Andalucía atribuida a la Consejería de Política Territorial por el art. 2 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 5 de la Ley del Suelo y, especialmente, el adecuado ejercicio de las facultades que, en relación con la aprobación definitiva del planeamiento municipal —configurada legalmente como el resultado del examen del plan en todos sus aspectos— corresponden a la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla y al Consejero de Política Territorial, hacen absolutamente preciso la formulación de Directrices de Planeamiento Urbanístico —especialmente, en un sistema urbano complejo como es el área metropolitana de Sevilla— que bien pueden efectuarse al amparo de la previsión legal contenida en el art. 28 de la Ley del Suelo.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo prescrito en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía y las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre,

DISPONGO:

Art. 1º.

1. Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la redacción de unas Directrices de planeamiento urbanístico para el área metropolitana de Sevilla, las cuales se tramitarán con el carácter y efectos que para los avances de planeamiento prevén los arts. 28 de la vigente Ley del Suelo y 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2. El área metropolitana de Sevilla, que se delimita a los solos efectos de definir un ámbito territorial para la coordinación y compatibilización del planeamiento urbanístico, incluye inicialmente los términos municipales de Alcalá de Guadaira, Almensilla, Bormujos, Camas, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Gines, Mairena del Aljarafe, Palomares del Río, Puebla del Río, Santiponce, San Juan de Aznalfarache, Sevilla, Tomares y Valencia de la Concepción.

3. Si durante el proceso de formación de las Directrices se estima necesario la corrección del ámbito inicial de las mismas, la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla podrá proponer a la Dirección General de Urbanismo la redelimitación de dicho ámbito, a la vista de lo cual esta Consejería resolverá lo que proceda, adoptando las medidas necesarias para garantizar la participación de los municipios afectados.

Art. 2º.

1. Las Directrices de planeamiento urbanístico para el área metropolitana de Sevilla contendrán:

a. La definición del necesario marco de referencia a nivel del ám-

bito metropolitano para lograr la coordinación y compatibilización de las políticas urbanísticas municipales y, especialmente, la explicitación de los criterios y objetivos de la política urbana a desarrollar en el ámbito de las Directrices, la enunciación de las líneas de desarrollo futuro, la distribución especial de las provisiones globales del suelo para usos residenciales y productivos así como las medidas para la defensa y revalorización del medio natural y urbano y la previsión y coordinación de los sistemas e infraestructuras de nivel metropolitano.

b. El establecimiento de los elementos y procedimientos necesarios para asegurar la gestión común y concertada de las actuaciones de relevancia metropolitana en orden, especialmente, a la programación coordinada de las actuaciones urbanísticas municipales y de las actuaciones sectoriales de incidencia territorial de las demás instancias de la Administración pública, así como aquellas otras determinaciones necesarias para la constitución de un marco jurídico-urbanístico homogéneo en el área metropolitana.

c. Un informe sobre la adecuación del planeamiento urbanístico municipal vigente a las determinaciones de las Directrices en orden a su posible modificación o revisión conforme a lo previsto en los arts. 47 y 51 de la Ley del Suelo.

Art. 3º.

1. La formulación de las Directrices de Planeamiento urbanístico corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, a cuyos efectos se constituirán en ella las ponencias necesarias para impulsarla y hacerla efectiva.

2. En orden a la consecución y garantía de la mayor participación de los municipios afectados podrá constituirse como ponencia de la Comisión Provincial de Urbanismo un Consejo de Municipios integrado por el representante de la Diputación Provincial, la representación municipal en la Comisión y los Alcaldes de todos los municipios incluidos en el ámbito de las Directrices, el cual será oído en relación con todos los programas de inversión que se desarrollen por la Consejería de Política Territorial en el ámbito del área metropolitana de Sevilla y en la tramitación del planeamiento urbanístico general de los municipios del área.

El funcionamiento y régimen de acuerdos del Consejo de Municipios será determinado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Art. 4º.

1. En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente disposición la Comisión Provincial de Urbanismo aprobará, previo informe, en su caso, del Consejo de Municipios, un documento de Bases para la Coordinación de las políticas urbanísticas municipales en el área metropolitana de Sevilla, el cual contendrá los criterios y objetivos de las mismas y servirá de fundamento para la redacción del documento de Directrices.

2. Concluidos los trabajos de redacción de las Directrices y tras su aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta las someterá a información pública y audiencia simultánea a los municipios afectados por el plazo de dos meses, al término de los cuales se procederá a su nueva aprobación, elevándose a continuación el expediente a esta Consejería para que, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, se resuelva sobre su aprobación definitiva.

Las Directrices de planeamiento constituirán las bases aceptadas en principio para la formulación y aprobación del planeamiento urbanístico municipal y para la programación de las actuaciones de la Consejería de Política Territorial.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Urbanismo para la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente disposición.

Publíquese la presente disposición y notifíquese a las Corporaciones Locales afectadas.

Sevilla, 13 de junio de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero de Política Territorial, Directores Generales de Arquitectura y Vivienda, Ordenación del Territorio, Infraestructura y Urbanismo y Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla.

RESOLUCION de 7 de junio de 1984, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) con destino a la financiación de la redacción del Plan Especial Castillo de Alcalá.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación

del Plan Especial del Castillo de Alcalá suscrito entre la Consejería de Política Territorial y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) y conforme a la estipulación Tercero del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 2.424.000 ptas., con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11 de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas o la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero: Autorizar la concesión de una subvención el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) para financiar la redacción del proyecto del Plan Especial Castillo de Alcalá por valor de 2.424.000 ptas. (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla 7 de junio de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de mayo de 1984, por la que se fijan criterios y características para la financiación de los proyectos de inversión en el sector de la distribución comercial que pretendan obtenerse a los beneficios y subvenciones derivados de la reforma de las estructuras comerciales.

Las experiencias obtenidas en ejercicios anteriores, al llevar a la práctica las órdenes de 12 de abril de 1982 y de 29 de abril de 1983, aconsejan modificar, aunque no sustancialmente, los criterios de concesión de subvenciones, ampliando los beneficios, no solo a las inversiones materiales, sino también aquellos proyectos tendientes a favorecer la comercialización de productos andaluces en sus distintos vertientes.

A tal efecto se hace necesario perfilar tales criterios y determinar las características que en lo sucesivo habrán de reunir los proyectos que puedan acogerse a los beneficios financieros que se indican. En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, y a propuesta del Director General de Comercio, Desarrollo:

Artículo 1º. Aquellos proyectos de inversión que dentro del sector de la distribución comercial se ajusten a los objetivos de reforma de las estructuras comerciales que se señalan en el artículo tercero de esta Orden y que cumplan los requisitos de modernización y racionalización de dicho sector, así como que sean llevados a cabo de acuerdo con los fines de reestructuración del mismo, podrán acogerse a los beneficios de financiación previstos en la presente disposición.

Artículo 2º. Podrán acogerse a los créditos para inversiones referidos en el artículo anterior:

a) Las asociaciones y agrupaciones.

1º. De empresas comerciales en sentido amplio, cooperativas, cadenas voluntarias, cadenas sucursales, grupos de compra y otros grupos de empresas comerciales.

2º. De consumidores, cuando promuevan proyectos de inversión para comercialización de productos de consumo entre sus asociados.

3º. De productores que promuevan proyectos de inversión para comercialización directa de sus productos.

b) Las empresas comerciales independientes cuyo volumen máximo de ventas no sobrepase los 500 millones de pesetas, si son minoristas, ni los 1.000 millones de pesetas, si son mayoristas.

c) Las personas físicas o jurídicas que accedan por primera vez a

la profesión comercial, siempre que las empresas creadas reúnan las características definidas en los apartados precedentes.

d) Los promotores de centros comerciales y otros similares de uso colectivo, cuando las instalaciones que sean construidas se adjudiquen directamente a las Asociaciones y Agrupaciones previstas en el apartado a) de este artículo, o a los empresarios comerciales definidos en los apartados b) y c) del mismo.

Las adjudicaciones habrán de someterse a las condiciones que la Consejería exija en cada caso concreto.

e) Las Corporaciones de derecho público, en los mismos supuestos del apartado d) de este artículo y cuando promuevan proyectos de inversión para comercialización de productos andaluces o para cesión a terceros con el mismo fin.

Artículo 3º. Los proyectos que, ajustándose a la normativa de esta disposición, sean susceptibles de obtener financiación, deberán ser aquellos que los beneficiarios pretendan llevar a cabo, bien para la comercialización de algún producto o para cualquier otra inversión que tenga carácter comercial.

No perderán su carácter comercial aquellas inversiones que incluyan en el proyecto procesos de preparación para la comercialización, siempre que estos procesos no transformen la identidad del producto.

Se tendrán en cuenta para la concesión de los beneficios, la aportación de nuevas técnicas, formas o métodos, valorándose su calificación en conjunto.

Artículo 4º. Los proyectos referidos en el artículo anterior podrán materializarse en las siguientes inversiones:

Transformación, implantación, equipamiento fijo o móvil, ampliación o modernización de establecimiento comercial, montaje o equipamiento de departamento comercial, comercialización de productos propios o de procedencia ajena, cadenas de empaquetados y otras manipulaciones no transformadora del producto.

Asimismo podrán materializarse las inversiones en la adquisición de suelo y locales siempre que éstos se destinen a cualquier proceso inversivo de los señalados en el párrafo anterior, obras, acondicionamiento, gastos de realización de proyectos, todo ello destinado a instalaciones comerciales.

Artículo 5º. No se computarán como gastos de inversión aquellos proyectos que tengan carácter sueltos, tampoco se computarán el fondo de comercio, los gastos de constitución de entidades, los de formación de «Stoks», mantenimiento, reconstitución de tesorería y similares. Todo ello sin perjuicio de la normativa que regula el crédito de temporada.

En todo caso los proyectos habrán de resultar viables, económica y financieramente y no crear ni consolidar situaciones de monopolio.

Artículo 6º. En todos los supuestos contemplados, la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá nunca una minoración en el interés normal del préstamo, superior a seis puntos. La cuantía de la subvención así obtenida, se destinará a reducir las cuotas de amortización del préstamo.

Artículo 7º. La cuantía máxima de los créditos será la que se deduzca de los distintos convenios que se lleven a cabo con las instituciones crediticias.

En todo caso el importe del préstamo no será superior al 70% de la inversión total que proceda.

Artículo 8º. Será condición indispensable para la concesión de la subvención a que se refiere el artículo 6º no haber finalizado la ejecución de la inversión real, antes de presentar la solicitud de ayuda financiera.

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene en su integridad la Resolución de la Dirección General de Comercio de 15 de abril de 1982, por la que se dan normas para el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes, salvo en las menciones que se hacen a los Servicios y Jefaturas Provinciales que se entenderán referidos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Asimismo, se suprime el último párrafo del punto 2.3 de dicha Resolución que dice: «O a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en su caso», y en las menciones que se hacen a la Orden de Consejería de 12 de abril de 1982 que se entenderán referidas a la presente.

No obstante, la Dirección General de Comercio dictará las normas que se estimen necesarias para complementar estas disposiciones, en cuanto a procedimiento se refiere.